

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700011616

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de enero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700011616, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información

"Convenio de Colaboración para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en entidades federativas firmado el 3 de diciembre de 2015 en el marco de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO)" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Se encuentra referido en: <http://www.gob.mx/cidige/articulos/firma-del-convenio-de-colaboracion-para-el-uso-de-la-firma-electronica-avanzada-en-entidades-federativas>" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. UGD/409/022/2016 de 18 de enero de 2016, la Unidad de Gobierno Digital indicó a este Comité, que no cuenta con la información solicitada, toda vez que como se desprende de la información que señala el peticionario, dicho convenio fue celebrado entre la Conferencia Nacional de Gobernadores y el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual dicha información resulta inexistente en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción II, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener lo señalado en el Resultado I, de esta resolución.

Al respecto, si bien la Unidad de Gobierno Digital señaló la inexistencia de la información, la justificación de ésta se dirige más a una incompetencia, toda vez que el propio artículo referido por el particular indica que es de gran relevancia que en el marco de la Conferencia Nacional de Gobernadores se haya firmado el Convenio de Colaboración para uso de la Firma Electrónica Avanzada en entidades federativas, toda vez que la Comisión Intersecretarial para el

Desarrollo del Gobierno Electrónico (CIDGE), han detonado iniciativas de coordinación con las entidades federativas para promover el uso de la Firma Electrónica Avanzada, por lo que, atendiendo los razonamientos vertidos en la resolución de 24 de junio de 2015, recaída al RDA 2196/15, en la que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales exhortó a este sujeto obligado para que se abstenga de hacer uso de la figura de la inexistencia y de la incompetencia, al ser figuras que son de naturaleza contradictoria, puesto que la "... inexistencia implica que la información no se encuentra en las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aun y cuando éstas cuenten con facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho; mientras que la incompetencia se refiere a la carencia de facultades, por parte de los sujetos obligados, para conocer de la materia de las solicitudes que se le planteen, esto es, se considera como una cuestión de derecho" (sic), es que atendiendo dicha indicación, para el caso de lo manifestado por la Unidad de Gobierno Digital sólo se comunicará al particular lo señalado por éste.

Resulta aplicable el criterio 16/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara".

Cabe mencionar que si bien es cierto que a través de la página electrónica de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico se publicó la nota relacionada con la firma del Convenio de Colaboración para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en entidades federativas, ésta fue por la relevancia que amerita, no obstante, la dependencia competente para atender lo solicitado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- Consecuentemente con lo anterior, se sugiere al peticionario del folio que nos ocupa, dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en la calle de Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, planta baja, puerta moneda, oficina de registro de visitantes s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, a fin de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por la Unidad de Gobierno Digital, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

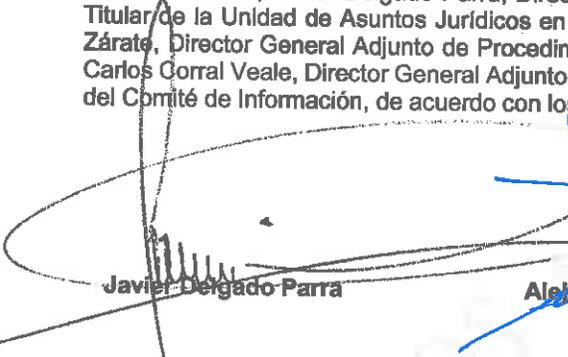
TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

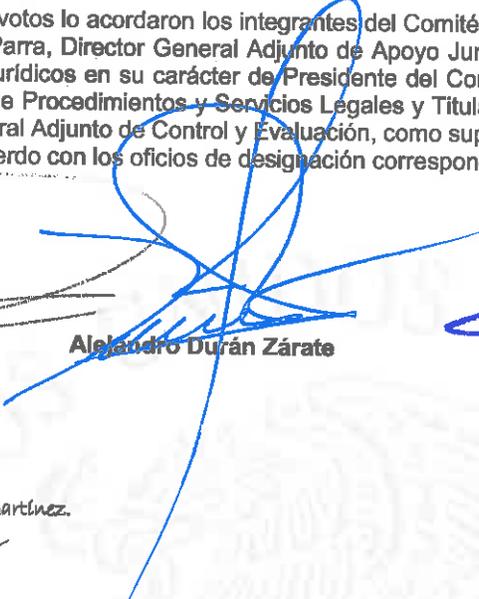


Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.


Revisó: Mariana Olvera Cruz.